SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 164.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted].

Figura como parte recurrida Angloamericana de Seguros, S. A., representada por [redacted]; quien tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], Orfa [redacted] Catmiley de los Santos y [redacted]; y, [redacted], quien no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia núm. 026-03-2025-SSEN-00082, dictada en fecha 13 de febrero de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

> Primero: Rechaza en cuanto al fondo, el recurso de apelación que nos ocupa, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, según las razones antes expuestas. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas a favor y provecho del abogado que representa la parte recurrida, licenciado [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 25 de septiembre de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 1740/25, instrumentado el 30 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 4 de octubre de 2025; **c)** el memorial de defensa de Angloamericana de Seguros, S.A., depositado en fecha 13 de octubre de 2025; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm.1656/2025, instrumentado el 15 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de octubre de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) La Magda. Vanessa Acosta Peralta no firma la presente decisión por no haber participado en la deliberación del caso.

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como partes recurridas Angloamericana de Seguros, S.A. y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere se retiene lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Victór Cesar Herera Ogando, con oponibilidad a Angloamericana de Seguros, S.A., fundamentada en el accidente de tránsito ocurrido el 26 de febrero de 2021, en el cual resultó lesionado; **b)** la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil núm.037-2023-SSEN-00825, de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante la cual rechazó la acción; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por el demandante y, la alzada, por medio de la sentencia ahora impugnada en casación, rechazó el recurso de apelación y confirmó el fallo apelado.

Sobre la incomparecencia del recurrido, [redacted]

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, esta notificación debe realizarse a la persona misma que se emplaza o en su

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia.

3) De igual forma, según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, en un plazo no [redacted] días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida debe depositar su memorial de defensa y notificarlo a su contraparte dentro de los tres días a partir del depósito.

4) En este caso, la parte recurrida no depositó su memorial de defensa con constitución de abogado ni la notificación a su contraparte. Por tanto, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar la regularidad del emplazamiento en casación, a fin de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

5) Según consta en el expediente, [redacted] fue emplazado para comparecer en casación mediante el acto núm.1740/25, instrumentado el 30 de septiembre de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nacional, quien indicó haberse trasladado al domicilio del requerido, "a la calle Guarionex, Res. Dumas, núm.1, sector 16 de agosto, 10 ½ de la independencia, Santo Domingo Distrito Nacional", recibiendo el acto [redacted], quien dijo ser empleado.

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

6) Conforme a la afirmación del alguacil, la citada notificación fue realizada en el domicilio de [redacted], domicilio que también consta en el fallo criticado como suyo; por tanto, el acto de emplazamiento puede ser considerado válido, motivo por el cual procede declarar el defecto de la parte recurrida, por no haber comparecido ante esta jurisdicción según las formalidades que establece la ley.

Sobre el interés casacional

7) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación más allá del interés individual de las partes. En ese sentido, se trata de una vía de derecho de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido este como la relevancia objetiva de la cuestión, bajo la óptica de un mandato de uniformidad del derecho, como eje de consolidación de la doctrina jurisprudencial.

8) El interés casacional en su configuración procesal reviste dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador concibe, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia,

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

9) En el contexto de la trazabilidad jurisprudencial, esta sede de casación ha reconocido, de manera excepcional, la existencia de un interés casacional en aquellos casos en que se retenga una afectación grave al derecho de defensa de la parte recurrente, siempre que la situación procesal denunciada resulte real, incontestable y de suficiente importancia para comprometer las garantías fundamentales del debido proceso[1].

10) En cuanto a la segunda modalidad, el interés casacional objetivo se encuentra delimitado en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, el cual opera respecto de las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o dispongan su suspensión o sobreseimiento, así como de las sentencias de fondo dictadas en única o en última instancia. En estos casos, la admisibilidad del recurso exige la acreditación de alguna de las circunstancias específicamente previstas por el legislador, a saber: a) que la sentencia impugnada haya resuelto en contradicción con la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) que decida puntos o cuestiones respecto de los cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre las distintas

[1] Ver sentencias: SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383; SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384; SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

salas de la Suprema Corte de Justicia, con exclusión de las que se dictaren en materia penal; o c) que aplique normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, siempre que se justifique la necesidad y trascendencia de establecerla.

11) Las hipótesis esbozadas precedentemente se corresponden con la finalidad institucional de la casación, en el nuevo modelo normativo, en tanto persiguen asegurar la uniformidad interpretativa del ordenamiento jurídico, resolver divergencias jurisprudenciales y propiciar la formación de nuevos criterios doctrinales cuando las exigencias del sistema así lo demanden.

Sobre la violación del artículo 69 de la Constitución

12) El artículo 69 de la Constitución dispone, en su inciso 4), como una garantía de la tutela judicial efectiva y el debido proceso, "el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al **derecho de defensa**"[2]. Este derecho fundamental no se limita a la facultad que tiene el ciudadano de intervenir en el proceso para contradecir los alegatos formulados en su perjuicio; también se vincula, como institución, al principio de seguridad jurídica, lo cual –visto desde un sentido amplio—

[2] Resaltado de esta Primera Sala. SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026, B. J. 1385.

impone al tribunal apoderado la observancia de las reglas procesales previstas en beneficio y protección de las partes instanciadas.

13) Cabe destacar que esta sede de casación ha reconocido como parte de estas garantías: (i) una correcta motivación del fallo impugnado, en tanto expresa las razones mediante las que se explica el fundamento de la decisión[3]; (ii) el deber de fallar dentro de los límites de lo que se pide, en aras de mantener la inmutabilidad del proceso[4]; (iii) estatuir o referirse a todos los pedimentos formales que sean formulados por las partes y a sus argumentos principales, para respetar el debido proceso y la tutela judicial efectiva[5]; (iv) la ponderación de documentos relevantes que respete el derecho de defensa de la parte que aporta dichas piezas[6]; y, (v) la correcta valoración de las pruebas, otorgándoles su verdadero sentido y alcance, sin desnaturalizarlas[7].

14) En el presente recurso de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que la corte *a quo* vulneró las garantías establecidas en el artículo 69 de la Constitución, violentando su derecho de defensa, en tanto que incurrió en desnaturalización de los

3 SCJ-PS-26-0177, 26 febrero 2026, B. J. 1383.
4 SCJ-PS-26-0437, 31 marzo 2026, B. J. 1384.

5 SCJ-PS-26-0434, 31 marzo 2026, B. J. 1384.

6 SCJ-PS-26-0866, 30 abril 2026. B. J. 1385.
7 Ídem.

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

hechos, pues, al valorar las declaraciones ofrecidas por el demandante en su comparecencia personal, la alzada retuvo que este, al momento del accidente, iba en vía contraria, sacando de contexto dichas declaraciones, pues, el intimante, a pesar de expresar esa frase de forma aislada, en todo momento sostuvo *yo estaba de mi lado del pavimento,* por lo que, el tribunal realizó una errónea apreciación de lo acontecido, sin tomar en cuenta, además, la influencia de los otros elementos probatorios, para esclarecer la verdad, como lo fue la prueba testimonial, en la cual el testigo a cargo realizó una descripción detallada del suceso, por haberlo presenciado en el momento exacto.

15) Continúa el recurrente arguyendo, que, si bien de las declaraciones del accionante la corte retuvo que conducía en vía contraria, no tomó en cuenta que el accionando declaró conforme al acta de tránsito, que su vehículo sufrió daños del lado derecho y en la comparecencia personal afirmó que los daños estaban del lado izquierdo, resultando sus aseveraciones, contradictorias.

16) La parte recurrida, Angloamericana de Seguros, S. A., aduce que la corte no incurrió en los vicios alegados, por lo que solicita el rechazo del recurso de casación.

17) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala que la desnaturalización de los hechos de la causa se define como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso; asimismo, ha sido juzgado en reiteradas ocasiones por esta Sala

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia que, como Corte de Casación, cuando este vicio es invocado, tiene la facultad excepcional de observar los hechos y documentos aportados ante los jueces de fondo, para comprobar si les han otorgado su verdadero sentido y alcance[8].

18) Es pertinente acotar que la denuncia de desnaturalización de los hechos solo habilita el acceso directo al recurso de casación cuando se trate de una vulneración muy grave. En ese sentido, su examen exige determinar si la decisión impugnada fue dictada en respeto al derecho de defensa constitucionalmente consagrado, caso en que es pertinente el acceso al recurso de casación al amparo del artículo 69 de la Constitución.

19) Del estudio de la sentencia criticada en su página 11 se observa que, en parte de sus declaraciones, el demandante, entonces intimante, expresó: ...Pasó fue un viernes 26 del 2021, en la José Contreras, yo iba en mi vía junto con una pasajera ese día yo estaba conchando en una moto, la calle estaba congestionada y yo iba en el medio de la calle, pero en la vía mía cuando iba a pasar la esquina [redacted], cuando la iba pasando de repente salió el señor que está presente acá y ahí fue el impacto, yo caí del otro lado de la vía contraria la joven y yo (...); Abogada recurrida: En qué vía iba usted? Yo iba en mi vía y Víctor salió de una esquina que al frente queda como una agencia de carros; ¿Usted iba en la José Contreras en su vía? Si. ¿Y de qué lado le impacta supuestamente

[8] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 9, de fecha 24 de febrero de 2021, [redacted]. 1323

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

el señor Víctor? Del lado derecho. ¿Usted iba con casco? Si. ¿Entonces usted cae de qué lado del vehículo del señor Víctor? Yo caí del otro lado de la calle, encima de la acera. ¿A qué velocidad usted iba? Normal porque la calle estaba muy congestionada y yo iba suave porque iba con una pasajera. ¿A qué velocidad más o menos usted recuerda que iba? No en vía contraria yo suelo andar al paso. ¿Usted iba en vía contraria? No. ¿Usted acaba de decir que en vía contraria usted suele andar despacio? Yo estaba de mi lado del pavimento de la vía.

20) Con relación a dichas declaraciones la corte sostuvo lo siguiente:
"Que dichos testimonios fueron dados de forma clara por las partes, sin embargo, los mismos manifiestan imprecisiones en la forma en que transcurrió el accidente, ya que el recurrente [redacted], durante su comparecencia ante esta alzada textualmente manifestó cuando le preguntaron qué a qué velocidad él iba, respondió "no en vía contraria yo suelo andar al paso"; de lo cual se puede colegir que el conductor de la motocicleta al momento del accidente se encontraba manejando en vía contraria..."

21) Como fue señalado precedentemente, la desnaturalización de los hechos queda configurada cuando la corte *a quo* sustituye el contenido real de las declaraciones por una interpretación propia que no resulta compatible con lo expresado por los declarantes. En el caso particular, se verifica que la corte *a quo* para adoptar la decisión de rechazar la acción original, retuvo que el demandante en su comparecencia personal admitió que cuando ocurrió el accidente, este se encontraba transitando en vía contraria;

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

sin embargo, si bien el accionante utilizó la expresión *no en vía contraria yo suelo andar al paso,* a juicio de esta corte de casación, se trató de una pifia, ya que, según el estudio pormenorizado de la sentencia impugnada, antes de realizar esa expresión y en todo momento, [redacted] sostuvo que se encontraba transitando en la vía que le correspondía, situación que la alzada debió tomar en cuenta para fallar, máxime cuando el demandado en su defensa nunca aseveró que el demandante transitaba en vía contraria, ni fue ponderado ningún otro elemento probatorio que corroborara lo asumido por los jueces de fondo.

22) Como corolario de lo expuesto, se constata que, tal cual denuncia el recurrente, al incurrir la corte en desnaturalización de sus declaraciones, vulneró el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva consagrados en el artículo 69 de la Constitución de la República. Procede entonces acoger el presente recurso de casación y anular íntegramente la sentencia impugnada, para que sea dictada una nueva decisión que, respetando las exigencias constitucionales del debido proceso, subsane el vicio advertido y restablezca las garantías que deben presidir el ejercicio de la función jurisdiccional

23) De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 36, párrafos III y V de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación procede colocar a las partes en el estado en que se encontraban antes de la sentencia casada y enviar el asunto ante otra jurisdicción, sala o composición de la misma categoría que el tribunal *a quo*.

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

24) Cuando la sentencia es casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas, al tenor del numeral 2 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; en tal virtud, procede compensar las costas del procedimiento.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997; artículos 10, 19, 20, 21, 24, 26, 29, 36 y 55 numeral 1 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimiento administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA EL DEFECTO de la parte correcurrida [redacted], en ocasión del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00082, dictada en fecha 13 de febrero de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

SCJ-PS-26-1894
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R1028408)
Partes: [redacted] vs. Angloamericana de Seguros, S.A., y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios /tránsito
Decisión: Declara defecto/CASA con envío
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CASA íntegramente la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00082, dictada en fecha 13 de febrero de 2025 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en consecuencia, retorna a las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de dictarse la referida decisión y, para hacer derecho, las envía por ante Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

TERCERO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*